



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR AUMENTANDO LAS SANCIONES PARA QUIENES ATENTEN EN CONTRA DE CARABINEROS DE CHILE QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIALES

I. IDEAS GENERALES

Desde su fundación, Chile se caracterizó por la existencia de sólidas instituciones garantes del orden, la estabilidad y la libertad de las personas, elementos sobre los cuales nuestro país construyó su historia republicana. En este orden, Carabineros de Chile representa una entidad icónica en lo que dice relación con el aseguramiento del respeto a las normas e instituciones, y más aun, ha constituido desde siempre un garante de las libertades y del respeto del Estado de Derecho a partir de su alta función de dar eficacia a las normas jurídicas.

De esta manera, Carabineros de Chile se ha asentado en nuestra historia republicana como una institución profundamente incorporada en el alma nacional, el que a través de su profesionalismo, entrega y vocación de servicio público ha sido el orgullo de todos los chilenos, no solamente a nivel nacional, sino que también a nivel latinoamericano y mundial. No está demás decir, que no pocas instituciones policiales de América Latina ocupan la doctrina institucional de Carabineros de Chile en el empleo de sus funciones, por ello, múltiples generaciones de policías latinoamericanos vienen a Chile a perfeccionarse en esta Institución policial, lo que demuestra su aprecio y prestigio.

Con todo, no es posible soslayar que desde un tiempo a esta parte, vivimos momentos de una gran crispación política y social en donde las instituciones policiales se han visto, a nuestro juicio, en una injusta posición frente a legítimas demandas ciudadanas, pero al mismo tiempo frente a la necesidad, muchas veces





impopular de ejercer la fuerza que el derecho y la democracia les han entregado para mantener el orden público y la seguridad de todos los habitantes de la República.

El porvenir nos ha mostrado un envilecimiento del principio de autoridad al interior de nuestra sociedad y, con ello, la animosidad que, principalmente la juventud ha manifestado respecto de la policía uniformada, lo cual evidentemente constituye un funesto y peligroso precedente que entraba la vocación esencial de toda nación, cual es el desarrollarse en un contexto de seguridad de orden y libertad.

II. CONSIDERANDO

1º Que, la función de preservación y promoción de orden público en un país constituye de suyo una tarea ardua, con múltiples implicancias que descansan en los más diversos ámbitos, tales como la moral, el derecho, la religión, la cultura, entre otros factores, de tal manera que quien ostenta esta función debe hacerla con altos estándares de probidad y celo en lo que respecta a la legalidad vigente, toda vez que este cuerpo es el encargado de hacer efectiva las normas dictadas por la autoridad competente.

2º Que, es precisamente a Carabineros la institución encomendada para velar por el resguardo del orden público, sustentado en una tradición de más de 90 años de subsistencia, en virtud, no solamente del profesionalismo de sus miembros, sino de la legitimidad que el pueblo de Chile le ha otorgado durante estas décadas.

3º Que, en consecuencia, todo atentado en contra de la función encomendada a un policía, repercute en la misión que se ha dado a la institución por parte de la sociedad. El reciente crimen perpetrado en contra del carabinero Eugenio Naín





Caniumil (Q.E.P.D) constituye un aberrante atentado en contra de los principios fundantes de nuestra sociedad, que sólo merece el repudio general de Chile y la aplicación ejemplar de las penas asociados a este asesinato.

4º Que los atentados en contra de estas autoridades evidentemente violentan la consciencia de nuestra sociedad y, por lo mismo, deben ser efectivamente castigadas por las implicancias que generan estos ataques a funcionarios de Carabineros en ejercicio de sus funciones, toda vez que en primer término se trata de un atentado en contra de una persona, pero además y en segundo lugar porque constituye un atentado en contra de un funcionario público, quien es garante del orden y de la paz social, respecto de la cual urge una profunda protección a nivel legislativo.

5º Que este proyecto de ley se enmarca dentro de un paquete de medidas propuestas por nuestra bancada en torno a promover el respeto a la institución de Carabineros de Chile en nuestra sociedad, y la protección social y económica de los efectivos policiales, cuando son víctimas de ataques en el ejercicio de sus funciones.

6º Esperamos que las medidas antedichas tengan la acogida que se merecen por parte del Ejecutivo, las que –contenidas dentro del Proyecto de Resolución N°1372, presentado ante la Cámara de Diputados el día 04 de noviembre-, no pueden ser incorporadas dentro de este proyecto de Ley por razones de admisibilidad.





III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado precedentemente, el presente proyecto de ley aumenta las penalidades respecto de aquellos delitos establecidos en los artículos 416; 416 bis; 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar.

De esta manera, se establece para el delito de homicidio para un carabinero la pena de presidio perpetuo calificado. Junto con lo anterior, la iniciativa considera aumentos en las penalidades de los otros delitos que contemplan este grupo de artículos. Además, el presente proyecto incorpora penas accesorias consistentes en la inhabilidad para desempeñar cargos públicos.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese el artículo 416 del Código de Justicia Militar eliminando las expresiones “*presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado*” por la voz “**Presidio Perpetuo Calificado**”.

Artículo 2: Modifíquese el numeral 1 e incorpórese un nuevo inciso segundo en el mismo numeral del artículo 416 bis) en el siguiente sentido:





- a) El numeral 1 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar reemplazando la expresión “*presidio mayor en su grado medio*” por “***presidio mayor en su grado máximo***”.
- b) Incorpórese un nuevo inciso 2° en el numeral 1 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, en el siguiente sentido: “***Si el delito descrito en este numeral es cometido en el contexto del ejercicio de un derecho constitucional, el hechor no podrá hacer uso de beneficios legales consagrados en la ley 18.216***”.

Artículo 3: Modifíquese los numerales 2, 3 y 4 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, e incorpórese un nuevo inciso final en el siguiente sentido:

- a) En el numeral 2 elimínese la expresión “*presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo*” por “***presidio mayor en su grado medio***”.
- b) En el numeral 3 elimínese la expresión “*presidio menor en su grado medio a máximo*” por “***presidio mayor en su grado mínimo***”.
- c) En el numeral 4 elimínese la expresión “*presidio menor en su grado mínimo o*” por “***presidio menor en su grado máximo y***”.
- d) Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar con el siguiente texto: “***quien cometa los delitos establecidos en los número 2 y 3 de este artículo no podrá optar a beneficios consagrados en la ley 18.216 sino una vez cumplido efectivamente 3 años de la condena privativa de libertad***”.

Artículo 4: Remplácese en el artículo 416 ter) del Código de Justicia Militar la expresión “*en un grado*” por la voz “***en dos grados***”.





Artículo 5: Reemplácese en el artículo 417 del Código de Justicia Militar la frase “*presidio menor en su grado mínimo a medio*” por “***presidio menor en su grado medio a máximo***”.

Artículo 6: Incorpórese en el artículo 416 del Código de Justicia Militar un nuevo inciso final de conformidad al siguiente texto:

“Los delitos mencionados en el artículo 416 y en los numerales 3, 2 y 1 de este artículo se le aplicará la pena accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el término de 10 años”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.

